

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

79

LA CABRERA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el período de información pública del acuerdo de este ayuntamiento de 30 de octubre de 2024 sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, considerándose definitivamente aprobado el expediente de suplemento de crédito número 3/2024, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS (POR CAPÍTULO)

CAPÍTULOS	PREVISIÓN INICIAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
1.- Gastos de personal	1.672.547,00	272.925,00	1.945.472,00
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	1.068.713,00	138.760,00	1.207.473,00
4.- Transferencias corrientes	143.610,00	145.500,00	289.110,00
6.- Inversiones Reales	1.606.587,10	11.600,00	1.618.187,10
TOTAL		568.785,00	5.060.242,10

Esta modificación se financia con cargo a los siguientes conceptos presupuestarios:

SUPLEMENTO EN CONCEPTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	PREVISIÓN INICIAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
8.- Activos Financieros	1.251.755,99	568.785,00	1.820.540,99

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I, del título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Cabrera, a 9 de diciembre de 2024.—El alcalde, Ismael de la Fuente Soria.

(03/20.659/24)

